

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022)

A.I. No. 1389

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación No. : 17-001-33-33-004-2022-00312-00
Demandante(s) : OMAR ESNEYDER PARRA RESTREPO
Demandado(s) : DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS “DOÑA JUANA” (ÁREA JURÍDICA-TRATAMIENTO Y DESARROLLO – COMANDO DE VIGILANCIA – CONSEJO DE DISCIPLINA)

Encontrándose la demanda de la referencia para revisar sobre su admisión, encuentra el Juzgado que la parte accionante deberá corregir algunos aspectos de conformidad con lo preceptuado por los arts. 8, 10 y 12 de la Ley 393 de 1997.

- El artículo 1º de la Ley 393 de 1997 consagra el objeto de la presente acción constitucional, esto es, el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2º de la misma normativa.

En ese sentido deberá indicar las razones jurídicas que sustenten el incumplimiento del cambio de fase, expedición del certificado de computos y calificación de conducta.

- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, allegar la prueba de constitución de renuencia de la autoridad accionada, esto es la reclamación realizada previamente ante la Dirección de la Cárcel “Doña Juana” y su respuesta de haberse emitido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida dentro del medio de control de la ACCION DE CUMPLIMIENTO presentada por por **OMAR ESNEYDER PARRA RESTREPO** en contra de **DIRECCIÓN PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS “DOÑA JUANA” (ÁREA JURÍDICA- TRATAMIENTO Y DESARROLLO – COMANDO DE VIGILANCIA – CONSEJO DE DISCIPLINA)**

SEGUNDO: OTORGAR el término de dos (2) días a la parte demandante para que proceda con la subsanación, teniendo en cuenta las consideraciones antes esgrimidas. (art. 13 Ley 393 de 1997)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que los escritos sean presentados en formato PDF a través del correo: admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a7d901b34a53b5de3e0a0ddd3244313a86662f0ff85940d2aeee73536f6ea2**

Documento generado en 23/09/2022 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1384

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17001333300420220031300
Demandante(s) : ENRIQUE - ARBELAEZ MUTIS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

- **Admisión de demanda:**

Por reunir los requisitos consagrados en la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de la **ACCIÓN POPULAR** instauró el ciudadano **ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- **A la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO: Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69843080fd83c59157a3ca075fa0cdb4a4fab8f63f9f596863fa92f4cb5cc9a0**

Documento generado en 23/09/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. 1387

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17001333300420220031400
Demandante(s) : ENRIQUE - ARBELAEZ MUTIS
Demandado : MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE EDUCACION)

ASUNTO

- **Admisión de demanda:**

Por reunir los requisitos consagrados en la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de la **ACCIÓN POPULAR** instauró el ciudadano **ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS**, en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)**.

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **AI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- **A la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

TERCERO: Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Firmado Por:
María Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff64339a8713ec253d089df83eb4427740a4a841c269f8f53ab7a0c9c28c48c**

Documento generado en 23/09/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>